

León, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **32/2015/C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXXX** y **XXXXXX**, quienes señalaron actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuyen a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR NÚMERO I**, de **APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXXX** y **XXXXXX**, se inconformaron en contra de la representación social, pues consideran que dicha institución ha incurrido en una dilación en la integración y resolución de la **Averiguación Previa 3506/2014**.

## CASO CONCRETO

**Violación del Derecho al Acceso a la Justicia** en la modalidad de **Dilación en la integración de Averiguación Previa:**

**XXXXXX** y **XXXXXX**, se duelen de que en fecha 02 dos de marzo del año 2014 dos mil catorce, presentaron denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público Investigador número I de la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, por presuntos hechos constitutivos de delitos de Lesiones y Daños a sus inmuebles, habiéndose radicado la averiguación previa número 3506/2014, siendo que desde el día 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, la titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador número I de Apaseo el Grande, Guanajuato, licenciada **Anlly Rosario Rivera Ibarra**, no ha desahogado más diligencias y sin que a la fecha se haya resuelto la misma, al respecto apuntaron:

*"...el motivo de nuestra inconformidad en contra de la referida Fiscal, es por la dilación injustificada de la averiguación previa número 3506/2014, sin que al día de hoy se emita alguna resolución correspondiente respecto del Ejercicio de la Acción Penal..."*

Por su parte la titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador número I de Apaseo el Grande, Guanajuato, licenciada **Anlly Rosario Rivera Ibarra**, negó los hechos, pues indicó que la averiguación previa **3506/2014** se encuentra debidamente integrada y señaló las actuaciones que ha desahogado, en ese orden de ideas señaló:

*"...no es cierto, que desde el día 04 cuatro del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita no he desahogado más diligencias, ni he continuado con la investigación de los hechos puestos de mi conocimiento; pues tal y como se desprende de las copias certificadas que tengo a bien remitir anexo a mi contestación, en fecha 20 veinte del mes de Octubre del año 2014, se recibieron los antecedentes penales de los CC. XXXXXX, alias "XXXX", XXXXX alias "XXXXXX", XXXXX, alias "XXXX", XXXXX alias "XXXX" y otros, al igual que se recabaron las ampliaciones de declaración de XXXXXX, en fecha 24 del mes de Septiembre del año 2014, así como de la C. XXXXXX en fecha 24 del mes de Septiembre del año 2014, así como del C. XXXXXX, en fecha 24 del mes de Septiembre del año 2014, la ampliación de él. XXXXXX, de fecha 24 del mes de Septiembre del año 2014, así como se encuentra pendiente la ampliación de declaración de los CC. XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX (...) IV.- NO ES CIERTO que se encuentra agotada la indagatoria en que se actúa..."*

Dentro del expediente de mérito, obra copia certificada de las actuaciones que integran la citada averiguación previa número **3506/2014**, entre las cuales sobresalen:

### 2 de marzo del 2014

- Se emite acuerdo de inicio de la averiguación previa número 3506/2014 (hoja 134);
- se emite acuerdo en donde se ordena trasladarse al Hospital Comunitario tanto a la Licenciada Marisol Vera Herrera, Delegada en Funciones de Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 1, de Apaseo el Grande, Guanajuato, como al Perito Médico Legista, nombrando como tal al perito Enrique Pitalua Patatuchi, se levanta razón de que se en cumplimiento al citado acuerdo se levanta razón de que se gira el oficio número 375/2014, para que se revise a los lesionados obra (obra a fojas 134 vta. ya 136);
- se levanta constancia de que la citada fiscal se constituye en el Hospital Comunitario para recabar la declaración de los lesionados pero solo se encuentra en dicho nosocomio XXXXXX; en esta misma fecha 2 dos de marzo se levanta constancia de imposibilidad de declaración, por encontrarse el lesionado XXXXXX en urgencias, recabando la declaración de su esposa de nombre XXXXXX quien refiere que también fue agredida dentro de su domicilio su yerno de nombre XXXXXX (obra a fojas 136 vta. y 137).

### 3 de marzo del 2014

032/15-C

- Se emite acuerdo ordenando girar oficio al Agente del Ministerio Público de Celaya, para comunicarle que el lesionado XXXXXX Fue trasladado al Hospital General de Celaya, quien fue lesionado con arma blanca en la comunidad del Vicario, para que recabe su denuncia y/o querrela se lleve a cabo inspección ministerial de sus lesiones, se elabore Dictamen Previo de Lesiones, entre otras diligencias.
- Se levanta Razón de que en cumplimiento al anterior acuerdo se gira el oficio número 376/2014, el cual se envía vía correo electrónico para que en exhorto se lleven a cabo las citadas diligencias(a fojas 138 y 139);
- se acuerda girar oficio al Jefe de grupo de la Policía Ministerial, para que se realicen todas las investigaciones para esclarecer los hechos que se tuvieron en conocimiento por llamada telefónica en relación al lesionado XXXXXX.
- se levanta razón de que en cumplimiento al acuerdo anterior se gira el oficio número 368/2014, dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial (a fojas 140 y 141);
- se emite acuerdo ordenando realizar llamada telefónica al Hospital Comunitario de Apaseo el Grande, Guanajuato, para saber si XXXXXX está en condiciones de rendir su declaración ministerial, levantando en esa misma fecha constancia de la citada llamada telefónica, en donde se asienta que el citado lesionado fue trasladado al Hospital General de Celaya, Guanajuato (obra a foja 142 fte.);
- se levanta constancia de llamada telefónica realizada a la Agencia del Ministerio Publico número IV, de Celaya, Guanajuato, a efecto de que en auxilio de labores se entreviste con el lesionado XXXXXX, para que señale si desea presentar denuncia penal y se le revise medicamente por Perito Legista (fojas 142 vta);
- se levanta razón de que se recibe el oficio número 375/2014, suscrito por el Perito Enrique Pitalua Patatuchi, al que anexa Dictámenes Previos de Lesiones de XXXXXX y XXXXXX (fojas 143 a la 145);
- comparece XXXXXX, a presentar denuncia penal en contra de XXXXX y XXXXX y/o contra quien resulte responsable por el delito de lesiones en su agravio y de su hijo menor hijo XXXXX (a fojas 146 y 147);
- se recaba la declaración del menor XXXXX, quien narra los hechos en que fue lesionado él y otros miembros de su familia en el interior de su domicilio (a fojas 148 y 149);
- se emite acuerdo que ordena revisar medicamente a los citados denunciante y elaborar los respectivos Dictámenes Previos de Lesiones, nombrando Perito al Doctor Enrique Pitalua Patatuchi, en cumplimiento al anterior acuerdo se levanta razón de que se envía el oficio número 385/2014 (a fojas 150 y 151);
- se emite acuerdo ordenando llevar a cabo diversas diligencia, siendo Inspección Ministerial del Lugar de los hechos, recabar testimonios y girar oficio a Perito Criminalista, en cumplimiento al anterior acuerdo se levanta razón de que se gira el oficio número 396/2014, al a Cesar Adriana Hernández Arreguín Perito Criminalista designado y se lleva a cabo Inspección Ministerial del lugar de los hechos (fojas 152 a la 154);
- se levanta razón de que se reciben, los dictámenes previos de lesiones números 2819/2014 y 2820/2014 practicados a XXXXXX y XXXXX, firmados por el perito Legista Enrique Pitalua Patatuchi, de igual manera obra ratificación de los mismos (fojas 155 y 156).

#### **4 de marzo de 2014**

- Se toma la declaración del ofendido de nombre XXXXXX ante la Licenciada Marisol Vera Herrera, Delegada en Funciones del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número 1 de Apaseo el Grande, Guanajuato (fojas157 y 158);
- se emite acuerdo ordenando se revise medicamente al citado denunciante y se ordena designar como perito Médico legista a Enrique Pitalua Patatuchi, ordenando gira el oficio correspondiente; en cumplimiento al anterior acuerdo se levanta razón de que se gira el oficio número 390, (a fojas 159 vta. y 160);
- se obtiene la declaración del ofendido de nombre XXXXXX así como la declaración en calidad de testigo de XXXXX, quien manifiesta que no desea presentar denuncia y que otorga el perdón a quien beneficie de sus lesiones, (fojas 161 a la 164);
- se levanta razón de que se recibe el Dictamen Previo de Lesiones número 2859/2014, practicado a XXXXXX, suscrito por el Perito Médico Legista, Doctor Enrique Pitalua Patatuchi, obra la ratificación del mismo (a fojas 165 y 168).

#### **5 de marzo del 2014**

- Se recaba la declaración de la testigo XXXXX y del denunciante XXXXX, (a fojas 169 a la 174);
- se emite acuerdo para que la Fiscal y Perito Criminalista se trasladen al domicilio ubicado en calle Cándido Jiménez número 16 de la Localidad del Vicario, municipio de Apaseo el Grande,

Guanajuato, para continuar con la investigación de los hechos, se realice toma de fotografías y se levante cuanto huella e indicio se encuentre, y se ordena girar oficio al Perito José Guadalupe Guzmán Martínez, para el desahogo de esta diligencia, en cumplimiento al anterior acuerdo se levanta razón de que se envía el oficio número 401/201, se lleva a cabo diligencia de Inspección Ministerial de un lugar de hechos, por parte de la Fiscal Licenciada Marisol Vera Herrera, a (fojas 175 a la 177);

- se recaba la declaración de un testigo de nombre XXXXX (fojas 178).

#### **6 de marzo de 2014**

- Se recaba la declaración de los testigos XXXXX y XXXXX y del denunciante XXXXX a (fojas 179 a la 183);
- se emite acuerdo ordenando girar oficio al Perito Médico Legista Enrique Pitalua Patatuchi, para que revise al denunciante XXXXX y emita Dictamen Previo de Lesiones;
- se levanta Razón de que se envía el oficio número 408/2014 (fojas 184 vta. y 185);
- se levanta razón de que se recibe el oficio número S.P.M.C. 2947/2014, suscrito por el Perito Médico Legista Enrique Pitalua Patatuchi, al que anexa el Dictamen Previo de Lesiones del denunciante XXXXXX dos mil quince a (fojas 186 a la 191).

#### **7 de marzo del 2014**

- Se recaba la comparecencia del testigo de nombre XXXXX (fojas 192 a la 195);

#### **11 once de marzo del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe el oficio número 697-XXVI-2014, suscrito por el Licenciado Rodrigo Bedolla Santoyo, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en exhortos y colaboraciones número 26 de Celaya, Guanajuato, por medio del cual remite las diligencias desahogadas en vía de exhorto, solicitadas telefónicamente en fecha 3 tres de marzo del 2014, por la Licenciada Marisol Vera Herrera, Delegada en Funciones del Ministerio Público de la Agencia Investigadora número I de Apaseo el Grande Guanajuato, diligencias que obran (a fojas 196 a la 223);
- se levanta constancia de que se hace presente XXXXXX, para agregar documentales (fojas 223vta a la 227);

#### **13 de marzo del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe el Dictamen Pericial número S. P.C.C. 1061/2014 suscrito por el Perito José Guadalupe Carmen Martínez, para fijar el lugar de hechos (foja 228 a la 234).

#### **25 de marzo del 2014**

- Se recaba la comparecencia del testigo de nombre XXXXXX y Ampliación de declaración de la ofendida XXXXXX(fojas 235 y 236);
- se emite acuerdo en donde se ordena realizar Inspección ministerial de un lugar, girar oficio a José Guadalupe Carmen Martínez Perito Criminalista; en cumplimiento al anterior acuerdo se levanta razón de que se le gira el oficio número 578/2014 (fojas 237 y 238); se lleva a cabo la diligencia de Inspección Ministerial de un lugar de hechos (foja 239).

#### **27 de marzo del 2014**

- Se emite acuerdo ordenando girar oficio a Perito Valuador, para determinar el valor comercial de 3 tres inmuebles, en cumplimiento al acuerdo anterior de levanta razón de que se gira el oficio número 57972014, a José Carmen Guzmán Martínez Perito Valuador (fojas 240 y 241).

#### **1° de abril del 2014**

- Se recaba la declaración de un testigo de nombre XXXXXX (fojas 242 y 243).

#### **2 de abril del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe el oficio suscrito por los ofendidos, quienes solicitan se recabe los antecedentes penales de los probables responsables, se tomen las medidas para garantizar la Reparación del Daño, solicitando apoyo Psicológico y se tomen providencia de Protección, de igual manera en misma fecha, se recaba la Ampliación de Declaración del ofendido XXXXXX, así

como la declaración de una testigo de nombre XXXXX (fojas 244 a la 247).

### **3 de abril del 2014**

- Se recaba la declaración de la testigo de nombre XXXXX y la ampliación de declaración del ofendido Jorge Alberto Segura (fojas 248 a 250).

### **4 de abril del 2014**

- Se recaba la Ampliación de declaración de los ofendidos XXXXXX y XXXXXX, para ratificar su querrela (fojas 251 y 252);
- se levanta razón de que se recibe el oficio 4115, que contiene el amparo número 295/2014, suscrito por el Licenciado Luis Antonio Valdez, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito, interpuesto por los ofendidos dentro de la presente indagatoria en donde señala como Acto Reclamado al Agente del Ministerio Público número I de Apaseo el Grande, Guanajuato, la falta de Determinación que decida sobre el Ejercicio o Desistimiento de la Acción Penal, dentro de la Averiguación Previa número 3506/14 (fojas 254 a la 261);
- se emite acuerdo en el que se ordena girar oficio al Director de Seguridad Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, solicitando copia de los partes informativos de los días 2 dos y 3 tres de marzo del 2014, así como los nombres de los oficiales asignados a la unidad 051, en cumplimiento al acuerdo anterior, se levanta razón de que se gira el oficio número 633/2014, al Director de esta Corporación (fojas 261 y 262).

### **7 de abril del 2014**

- Se recaba la comparecencia del ofendido XXXXX (fojas 263 y 264).

### **8 de abril del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe el oficio número DSPVY/3765/2014, suscrito por el Licenciado Ramón G. Jiménez Hernández Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Apaseo el Grande, Guanajuato, quien proporciona la información y documentales que le fueron solicitadas por la Fiscalía, (fojas 265 a 287);
- se emite acuerdo en donde se ordena gira oficio al Director de Seguridad de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que comparezcan elementos de esa Corporación a rendir su declaración de hechos, en cumplimiento al anterior acuerdo, se levanta razón de que se gira el oficio número 640/2014 (fojas 297 y 288).

### **9 de abril del 2014**

- Se recaba la declaración de 4 cuatro elementos de Seguridad Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, (a fojas 289 a 292).

### **10 de abril del 2014**

- Se recaba la declaración de 2 dos testigos (a fojas 293 y 294).

### **11 de abril del 2014**

- Se recaba la ampliación de declaración de la testigo de nombre XXXXX, así como del ofendido XXXXXX, a (fojas 295 a la 298); se levanta razón de que se recibe el Dictamen Pericial número S.P.C.C. suscrito por el Perito José Guadalupe Guzmán Martínez (a fojas 299 a la 311).

### **12 de abril del 2014**

- Se recaban las declaraciones de testigos XXXXX y de un menor de edad (fojas 312 y 313).

### **14 de abril del 2014**

- Se recaba la ampliación de declaración del ofendido XXXXXX, anexa documentales (fojas 314 a la 316);
- se levanta razón de que se recibe el Dictamen Pericial número S.P.F.C. 166/2014 suscrito por el Perito Oficial Adriana Hernández Arreguín, para fijar un lugar y establecer los daños causados en el interior de una casa habitación (fojas 317 a 245);
- se emite acuerdo en el que se ordena rendir informe justificado, que le fuera requerido por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito, de Celaya, Guanajuato, dentro del Juicio de Amparo

promovido por los ofendidos dentro de la presente indagatoria (fojas 345 a la 350).

#### **22 de abril del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe el oficio número 5057, suscrito por el por el licenciado Luis Antonio Valdez Gutiérrez, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito, del Estado de Guanajuato, por medio del cual comunica que la Audiencia Constitucional señalada dentro del Juicio de Amparo número 295/2014, se difiere (a fojas 351 a la 353).

#### **23 de abril del 2014**

- Se emite acuerdo en el que se ordena girar oficio a Edgar Mariano Oviedo García y a Ma. Guadalupe Espinoza Sierra, adscritas al Área de Asistencia Psicología, Social y Jurídica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que realicen estudios Psicológicos a los ofendidos que así lo solicitaron, en cumplimiento al Acuerdo anterior se giran los oficios número 745/2014 y 746/2014, (obran a fojas 353 a la 355);
- se levanta razón de que se recibe el oficio suscrito por el ofendido XXXXX, mediante el cual nombra abogado Coadyuvante, en misma fecha obra la Ampliación de Declaración del citado ofendido ratificando este escrito (a fojas 356 y 3579).

#### **29 de abril del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe el Dictamen Pericial número S.P.V.C, 2361/2014, suscrito por José Carmen Guzmán Martínez Perito Valuador, (a fojas 358 a la 366);

#### **9 de mayo del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe oficio suscrito por la Subprocuradora de los Derechos Humanos Región "C" en el Estado (foja 367 y 368).

#### **16 de mayo del 2014**

- Se levanta razón de que se reciben los Peritajes Psicológicos números CE-0603/2014, CE-0605/2014 y CE-066, suscritos por el Licenciado Psicólogo Edgar Mariano Oviedo García, practicados a los ofendidos que así lo solicitaron y la ratificación de los mismo (fojas 369 la 378).

#### **28 de mayo del 2014**

- Se levanta razón de que se recibe los Dictámenes Psicológicos número CE-063472014 y CE-0535, practicados a los ofendidos, XXXXXX y XXXXXX, suscritos por la Psicóloga, María Guadalupe Espinoza Sierra, (a fojas 379 a la 388); obra el oficio número 486/PEM/2014 de fecha 30 treinta de abril del 2014, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual rinde informe del avance de la investigación obra a (fojas 389);

#### **26 de junio del 2014**

- Obra el acuse de recibo del Agente del Ministerio Publico número I de Apaseo el Grande, Guanajuato, de los oficios números 11292 y 4841, mediante los cuales el Secretario del Juzgado del Juzgado Quinto de Distrito Licenciado Luis Antonio Valdez Gutiérrez, remite el acuerdo de relacionado con el Juicio de Amparo número 295/2014 y relacionado con el Recurso de Revisión Interpuesto por los ofendidos dentro de la presente indagatoria, obra a (fojas 30 a la 396);

#### **5 de septiembre del 2014**

Se levanta razón de que se recibe el oficio suscrito por los ofendidos XXXXXX y XXXXXX, por medio del cual solicitan se emita la Determinación correspondiente dentro de la presente indagatoria obra (fojas 397 y 398).

#### **8 de septiembre del 2014**

- La licenciada Anlly del Rosario Rivera Ibarra, Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Investigación de Tramitación Común número 1 de Apaseo el Grande, Guanajuato, emite acuerdo para dar respuesta a lo solicitado por los referidos ofendidos, "en el cual se asienta que existen diligencias pendientes por desahogar, para estar en posición de Determinar, ya que esa autoridad resolverá de conformidad, una vez agotadas todas la pruebas que se consideren para acreditar los delitos, indicándole a los ofendidos que pueden consultar la citada indagatoria,

ordenando se le notifique este Acuerdo" (a fojas 398vta);

- la referida Fiscal emite acuerdo para realizar llamada telefónica a los citados ofendidos, para que comparezcan en la fiscalía para notificarles el acuerdo recaído a su escrito, en misma fecha se levanta constancia de que se les cita a comparecer, el día 10 diez de septiembre del 2014, a las 10:00 horas (a fojas 399 ).

#### **10 de septiembre del 2014**

- Se levanta constancia de que no se hacen presentes los ofendidos XXXXXX y XXXXXX, para notificarles del multicitado acuerdo.

#### **24 de septiembre del 2014**

- Se emite acuerdo en donde se ordena girar oficio al Licenciado Elías Chávez Medrano, al Centro de Atención y Servicio (C.A.S.) para solicitar información si existen registros de antecedentes penales , averiguaciones previas iniciadas en su contra, algún proceso penal vigente y/o sentencia condenatoria de las 9 nueve personas denunciadas dentro de la presente indagatoria, se levanta razón de que en cumplimiento al anterior acuerdo se gira el oficio número 2234/2014 (a fojas 401 y 402), se emite acuerdo de que se gire oficio al Director de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que para que realicen rondines a los domicilios de los ofendidos, a efecto de salvaguardar la integridad física de los mismos, remitiendo bitácora, y que si reciben algún reporte de agresión o molestia de parte de los presuntos responsables hacia los denunciantes, se atienda de inmediato, se levanta razón de que en cumplimiento al acuerdo anterior se gira el oficio número 2235/2014, en los términos acordados (a fojas 403 y 404); se emite acuerdo por parte de la Licenciada Anlly del Rosario Rivera Ibarra, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Tramitación Común número 1 de Apaseo el Grande, Guanajuato, en atención el escrito suscrito por los denunciantes XXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXX, quienes solicitan en un primer punto, se recaben antecedentes penales de los presuntos responsables, como segundo punto, procurar la reparación del daño, tercer punto apoyo Psicológico, cuarto punto se dicten medidas de protección de acuerdo a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito, en mismo acuerdo hace señalamientos a lo peticionado y asienta de manera pormenorizada las actuaciones realizadas por la Fiscalía dentro de la presente averiguación previa (a fojas 405 a la 408); se recaba la ampliación de declaración de los ofendidos XXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXX, a quienes se le notifica el anterior acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2014, recaído a su escrito de fecha 2 dos de abril del 2014, (a fojas 409 a la 413); se emite acuerdo en donde se ordena girar oficio al Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Celaya, Guanajuato, para informarle que en cumplimiento a lo ordenado dentro del juicio de Amparo número 295/2014, promovido por los citados denunciantes, ya se acordó el escrito suscrito por ellos, de fecha 2 dos de abril del 2014 y debidamente notificado, anexando copias de las actuaciones que obran dentro de la averiguación previa número 3506/2014 en cumplimiento al anterior acuerdo se gira el oficio número 2241/2014 a (fojas 413 y 414).
- **En fecha 26 de septiembre del 2014**, se emite acuerdo en el cual se ordena girar oficio al Secretario de Juzgado Quinto de Distrito, de Celaya, Guanajuato, para enviar copia de la notificación realizada a XXXXX, se levanta razón de que en cumplimiento al anterior acuerdo se envía el oficio número 2282/UTCO1/2014 (a fojas 415 y 416).
- **El 7 siete de octubre del 2014**, se levanta razón de que se recibe, el oficio número 18802, mediante el cual se envía copia del Auto que se emitió dentro del Amparo número 295/14, que se tramita en el Juzgado segundo de Distrito, interpuesto por los ofendidos dentro de la citada Averiguación Previa, en el cual se resuelve dar por concluido el mismo, y se ordena archivar, por haber sido atendido lo señalado en la resolución que se emitió (a fojas 417 a la 419).
- **Con fecha 20 veinte de octubre del 2014**, se levanta razón de que se recibe y agrega, el oficio número 3849/CAS/2014, suscrito por Elías Chávez Medrano, del Centro de Atención y Servicios, de la ciudad de Guanajuato, por medio del cual proporciona la información que le fuera solicitada mediante el oficio número 2234/2014, en relación a los antecedentes Penales de los presuntos responsables de la agresión a los ofendidos obra (a fojas 419 vta. a la 422).
- **En fecha 7 siete de noviembre del 2014**, la licenciada Anlly del Rosario Rivera Ibarra, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Tramitación Común número 1 de Apaseo el Grande, Guanajuato levanta razón de que se recibe el oficio número 24704, suscrito por el Licenciado J. Gustavo Erick Prieto Rodríguez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito, de Celaya, Guanajuato, por medio del cual remite, **Acuerdo** por medio del cual se le requiere para que rinda Informe Justificado, respecto a la Demanda de Amparo interpuesta, por XXXXXX y

XXXXXX, registrada con el número 1004/2014-IV, quienes en lo Medular señalan como Conceptos de Violación, que la citada Agente del Ministerio Público no ha emitido Determinación dentro de la Averiguación Previa número 350672014, a pesar de que la investigación ya está agotada obra (a fojas 423 a la 431);

- **El 4 cuatro de diciembre del 2014**, se levanta razón de que se recibe el oficio número 26974, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito, de Celaya, Guanajuato, por medio del cual comunica que se difiere la Audiencia Constitucional, reprogramándola para el día 30 treinta de diciembre del 2014 (a fojas 431 a la 433) .
- **En fecha 11 once de diciembre del 2014, se recibe el oficio número 27635**, por medio del cual se da vista a las partes, de que se readscribió al Titular del Juzgado Sexto de Distrito (a fojas 434 436).
- **El 12 doce de diciembre del 2014**, se levanta razón de que se recibe el oficio número 29521, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito, por medio del cual comunica el **Auto** emitido dentro del Juicio de Amparo 1004/2014-IV, en el sentido de que no se emplazó a los terceros perjudicados, ordenando al Juez de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que en auxilio de labores lleve a cabo esta diligencia a (fojas 436 vta. a la 438);
- **Con fecha 16 dieciséis de febrero del 2015, dos mil quince**, se emite acuerdo en el cual se ordena girar oficio a Juan Luis Ontiveros Rubio, Josefina Olvera Martínez XXXXXX y XXXXX, para que comparezcan el día 23 de febrero del año en curso para llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial, en cumplimiento al acuerdo anterior se levanta razón de que se envían los oficios número 375/2015, 377/2015, 379/2015 y 381/2015.

#### **23 de febrero del 2015**

- Se levanta constancia de que no fueron presentes las referidas personas, para que hicieran del conocimiento de la Fiscalía si es su deseo presentar más pruebas a la presente Indagatoria (a fojas 439 a la 443).

#### **23 de febrero del 2015**

- Se levanta constancia de que no fueron presentes los ofendidos que fueron citado, (a foja 444).

#### **24 de febrero del 2015**

- Se emite acuerdo por medio del cual se ordena de nueva cuenta girar oficio a XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, para que comparezcan a esa Fiscalía a realizar una diligencia de carácter ministerial

#### **5 de marzo del 2015**

- En cumplimiento al anterior acuerdo se giran los oficios números 504/2015, 506/2015, 50872015y 510/2015 (fojas 444 a la 448);
- obra agregado el oficio número 3561, suscrito por el Licenciado Gustavo Erick Prieto Rodríguez Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica Acuerdo emitido en dicho Juzgado dentro del Juicio de Amparo 1004/2014-IV, con Acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano de fecha 3 tres de marzo del 2015, obra (a fojas 449 y 450);
- se recaba las Ampliaciones de declaración de las ofendidas XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, (obra a fojas 451 a la 454); siendo la última actuación que obra en la citada Averiguación Previa registrada con el número 3506/2014.

De conformidad con las actuaciones ministeriales de la averiguación previa 3506/2014 expuestas en los párrafos que anteceden, se advierte que existieron tres periodos sin actuación por parte de la autoridad investigadora, el primero se produjo entre 26 veintiséis de junio del 2014 al 5 cinco de septiembre del 2014, existiendo entre ambas fechas un periodo de aproximadamente de dos meses sin actuación, reanudándose por la promoción que ingresara la propia parte lesa; mientras que el segundo periodo de inactividad se produjo entre las actuaciones del 12 de diciembre del 2014 al 16 de febrero del 2015, existiendo entre ambas fechas un periodo sin actuación de 2 meses; el tercero se presentó de la última actuación de fecha 5 cinco de marzo del año en curso hasta el día 17 diecisiete de abril de la misma anualidad, fecha en que se tiene último registro de la actuación ministerial, agregándose un mes y medio sin actuación.

Luego, en su totalidad desde que se presentó la denuncia penal el día 02 dos de marzo del 2014 a la fecha, ha transcurrido más de un año sin que se resolviera o determinara la averiguación previa **3506/2014**, advirtiéndose además en su integración periodos de inactividad que suman aproximadamente 5 cinco meses, sin que la autoridad señalada como responsable justificara razonablemente las circunstancias por las que se incurrió en tales periodos de inactividad.

En esta tesitura nos lleva a concluir que si existió dilación en la averiguación previa, violentando en consecuencia lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución General de la República en relación con el artículo 3º tercero de la Particular del Estado así como a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia que rigen la actividad de la función ministerial, establecidos en la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, a saber: "(...) *La función ministerial se regirá por los principios de respeto de los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia (...)*".

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que existen elementos de convicción suficientes que indican que la licenciada **Anlly Rosario Rivera Ibarra**, titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador número I de Apaseo el Grande, incurrió en una **Violación del derecho al acceso a la justicia** en la modalidad de **Dilación en la integración de averiguación previa** en detrimento de los particulares **XXXXXX** y **XXXXXX**, pues se tiene probado que la funcionaria pública incurrió en varios periodos de inactividad procesal, que sumados han resultado en la falta de determinación de la indagatoria a pesar de tener más de un año de iniciada, razón por la cual se emite juicio de reproche en contra de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular los siguientes:

#### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo en el cual se determine la responsabilidad de la licenciada **Anlly Rosario Rivera Ibarra**, Agente del Ministerio Público Investigador, respecto de la **Violación del Derecho al Acceso a la Justicia** en la modalidad de **Dilación en la Integración de Averiguación Previa**, que le fuera reclamada por **XXXXXX** y **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda, a efecto de que en breve término se diligencien todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados dentro de la **Averiguación Previa 3506/2014**, y sea determinada conforme a derecho, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.